

Montevideo, 30 AGO. 2019

Res. N° 286

2019/11/18/1494

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **GRANO DE ARROZ PADDY (*Oryza sativa*)**, procedentes de INDIA, código de producto ORYSA11301093;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 3921 de 28 de octubre de 1911, Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011; Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1° El ingreso al país de **GRANO DE ARROZ PADDY (*Oryza sativa*)**, código de producto ORYSA11301093, procedente de INDIA cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde), que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El envío ha sido tratado con Bromuro de metilo a 80 g/m³ durante 48 horas a 21 °C, a presión atmosférica normal (NAP), bajo supervisión oficial, para el control de *Trogoderma granarium*. Especificar el tratamiento en la Sección correspondiente del certificado fitosanitario.

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Asesoría Jurídica de la DGSA, Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.



ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ
DIRECTOR G.
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS